SÍNTESIS DEL SUP-JDC-1295/2025 Y ACUMULADOS

PROBLEMA JURÍDICO:

¿Fue correcto que las personas actoras fueran excluidas del listado de candidaturas del proceso electoral de personas juzgadoras a pesar de ser juzgadoras sin adscripción?

JECHOS

El diecisiete de febrero, el INE publicó, en su portal electrónico, la lista que contiene los nombres de las personas candidatas para el citado Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

El dieciocho de febrero, las partes actoras presentaron sus respectivos escritos de demanda, en el que señalan que fueron excluidas de los listados de personas candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025, presentados ante el Instituto Nacional Electoral, a pesar de que exponen que son personas juzgadoras con pase directo a la boleta. Ello con independencia de que no contaban con adscripción.

PLANTEAMIENTOS DE LA PARTE ACTORA

La pretensión de las personas actoras es que se ordene al INE que las incluya en la lista de candidaturas al cargo al que aspiran. Su causa de pedir se basa en que el Senado de la República de manera injustificada las excluyó, ya que:

- **a.** Satisfacen los requisitos para ser incluidas por pase directo en la lista de candidaturas: resultaron vencedoras en un concurso de oposición como juzgadoras de distrito, carecen de adscripción y manifestaron oportunamente que solicitaban ser incluidas en la referida lista.
- b. La exclusión vulnera su derecho adquirido de participar en la elección de personas juzgadoras.
- **c.** Su exclusión genera una discriminación de trato injustificada entre las personas juzgadoras que sí tienen adscripción –a quienes les otorgaron el pase directo a la lista de candidaturas– frente a quienes, por causas administrativas que no les son imputables, aún no cuentan con adscripción.

Razonamiento:

Los agravios expuestos son **fundados**, debido a que las personas promoventes cumplieron los requisitos impuestos por la propia Mesa Directiva del Senado para ser incorporadas vía pase directo o automático al listado de candidaturas, sin que se advierta justificación alguna para su exclusión. Por tanto, debe modificarse el listado impugnado, para que incluya a las personas actoras en los términos que solicitaron.

Se vincula al INE en los términos precisados en la sentencia.

RESUELVE



JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1295/2025 Y ACUMULADOS

PARTE ACTORA: SILVIA NEITH ONTIVEROS SALAS Y OTRAS PERSONAS¹

AUTORIDADES RESPONSABLES: MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y OTRAS

MAGISTRADO PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIOS: FRANCISCO DANIEL NAVARRO BADILLA; JUAN GUILLERMO CASILLAS GUEVARA Y RODOLFO ARCE CORRAL

COLABORADORES: ERICK GRANADOS LEÓN; GERARDO ROMÁN HERNÁNDEZ Y KEYLA GÓMEZ RUIZ

Ciudad de México, a *** de febrero de dos mil veinticinco²

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que: **a.** modifica el listado de personas candidatas para los cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 enviado por el Senado de la República, y **b.** vincula al Instituto Nacional Electoral, en los términos que se precisan en la sentencia.

ÍNDICE

GL	.OSARIO	. 2
	ASPECTOS GENERALES	
	ANTECEDENTES	
3.	TRÁMITE	.5
4.	COMPETENCIA	.5
5.	ACUMULACIÓN	.6
6.	REQUISITOS DE PROCEDENCIA	. 6

¹ Carolina Regules Ramírez y Lucía del Carmen Flores Gaytán.

² De este punto en adelante, las fechas corresponden al año veinticinco, salvo precisión en contrario.

7. ESTUDIO DE FONDO	
8. PUNTOS RESOLUTIVO	S12
	GLOSARIO
Acuerdo:	Acuerdo de la Mesa Directiva en relación

con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de diversos cargos judiciales, respecto de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación que se encuentran sin adscripción, adscritas interinamente o en funciones como jueces o magistrados, casos especiales de vulnerabilidad, así como diversos escenarios

como diversos escenarios

CJF: Consejo de la Judicatura Federal

Constitución general: Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Convocatoria pública: Convocatoria Pública para integrar los

listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la

Federación

DOF: Diario Oficial de la Federación

INE: Instituto Nacional Electoral

Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) Este asunto se origina con la publicación del listado de personas candidatas para los cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 enviado por el Senado de la República.
- (2) En el caso, las personas actoras, en su calidad de personas juzgadoras sin adscripción, presentaron escritos de demandas en los que señalan, de manera semejante, que las excluyeron del listado referido a pesar de

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

SUP-JDC-1295/2025 Y ACUMULADOS

cumplir todos los requisitos establecidos en el Acuerdo emitido por la Mesa Directiva del Senado de la República, lo que transgrede su derecho de pase directo a la boleta.

2. ANTECEDENTES

- (3) Reforma judicial constitucional. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación. De entre otras cosas, estableció la elección por voto popular de todos cargos del Poder aludido.
- (4) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE acordó el inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras³.
- (5) Convocatoria general. El quince de octubre de dos mil veinticuatro, en el DOF se publicó la convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, convocó a los poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.
- (6) Convocatoria de los Poderes de la Unión. El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, los Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial publicaron sus convocatorias dirigidas a la ciudadanía

³ Acuerdo INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y regionales del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre.

interesada en participar en la evaluación y selección de las postulaciones para la elección extraordinaria de las personas juzgadoras⁴.

- (7) Publicación del Acuerdo relacionado con las personas juzgadoras sin adscripción. El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, la Mesa Directiva del Senado de la República publicó un Acuerdo en el *DOF*, en el que determinó que las personas juzgadoras que carecieran de adscripción, así como las que se ubicaran en otros tantos supuestos, cuyas plazas hubieren sido insaculadas y así lo hayan solicitado, debían ser incorporadas al listado de candidaturas por "pase directo" para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025⁵.
- (8) Solicitud de las personas promoventes. El 17 de diciembre de 2024, el primero y dos de enero de la presente anualidad, respectivamente, Silvia Neith Ontiveros Salas, Carolina Regules Ramírez y de Lucía del Carmen Flores Gaytán presentaron ante la Mesa Directiva del Senado de la República su solicitud de "pase directo" al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en su calidad de vencedoras del Cuarto Concurso Abierto de Oposición para la Designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializadas en Materia de Trabajo del Poder Judicial de la Federación, sin que contaran con adscripción.
- (9) Envío del listado de personas candidatas. El doce y quince de febrero, respectivamente, el Senado de la República envío al INE los listados de las personas candidatas para los diversos cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, sin que las personas promoventes fueran incluidas.
- (10) **Publicación del listado de personas candidatas.** El diecisiete de febrero, el INE publicó, en su portal electrónico⁶, la referida lista que contiene los

⁴ Véanse en: https://www.dof.gob.mx/index 111.php?year=2024&month=11&day=04#gsc.tab=0

Véase

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745167&fecha=13/12/2024#gsc.tab=0

Bicho listado puede verse en: https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado Candidatos SENADO 15 2 2025-2.pdf



nombres de las personas candidatas para el citado Proceso Electoral Extraordinario.

(11) **Demandas.** Inconformes con ello, el dieciocho de febrero, las partes actoras promovieron los presentes juicios.

3. TRÁMITE

- Turno. Recibidas las demandas en esta Sala Superior, la magistrada presidenta acordó integrar los expedientes SUP-JDC-1295/2025, SUP-JDC-1308/2025 y SUP-JDC-1312/2025, y turnarlos a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- (13) Radicación, admisión y cierre de instrucción. Por economía procesal, este órgano jurisdiccional tiene por radicados los expedientes que se analizan en la presente resolución; admite las demandas a trámite y, al no existir ninguna cuestión pendiente de desahogar, declara cerrada la instrucción en cada caso.

4. COMPETENCIA

(14) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, porque se trata de tres juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía relacionados con la elección de las personas juzgadoras, en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025, particularmente, respecto de la elección de las juezas y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación⁷.

⁷ Con fundamento en lo establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 251, 253, fracción IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (publicada en el DOF el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro); 3, párrafo segundo, inciso c), 79, párrafo segundo, 80, párrafo primero, inciso i), 83, párrafo primero, inciso a), de la Ley de Medios.

5. ACUMULACIÓN

- (15) Procede acumular los juicios de la ciudadanía toda vez que, de la lectura de los escritos de demanda, se desprende que existe identidad en la autoridad responsable y el acto impugnado.
- (16) Así, atendiendo al principio de economía procesal, lo procedente es acumular los expedientes SUP-JDC-1308/2025 y SUP-JDC-1312/2025 al diverso SUP-JDC-1295/2025, al ser el primero que se recibió en esta Sala Superior.
- (17) Por tanto, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria a los expedientes de los juicios acumulados.

6. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

- (18) Los medios de impugnación reúnen los requisitos de procedencia⁸, conforme a lo siguiente:
- 6.1. Forma. Las demandas se presentaron mediante el sistema de juicio en línea, haciendo constar el nombre y firma digital de las personas promoventes, se identifica el acto impugnado y a las autoridades responsables, se mencionan los hechos en que se basan las impugnaciones, los agravios, así como los preceptos legales presuntamente vulnerados.
- 6.2. Oportunidad. Se cumple este requisito, porque las actoras reclaman su presunta exclusión del listado de personas candidatas para los cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 enviado por el Senado de la República, el cual se publicó en la página oficial del INE el diecisiete de febrero. Las personas promoventes presentaron su demanda el dieciocho siguiente; por tanto, es evidente la oportunidad del medio de impugnación, al haberse presentado dentro del plazo legal de cuatro días.⁹

_

⁸ De conformidad con los artículos 7, párrafo primero; 8, párrafo primero; 9, párrafo primero y 80 de la Ley de Medios.

⁹ De acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Medios.



- (21) 6.3. Legitimación e interés. Las personas actoras cuentan con legitimación e interés para impugnar porque comparecen en su calidad de personas juzgadoras sin adscripción que buscan participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y controvierten su exclusión del listado de candidaturas correspondiente.
- (22) **6.4. Definitividad.** Se satisface este requisito, porque la normativa aplicable no contempla ningún otro medio que deba agotarse antes de acudir a esta instancia jurisdiccional federal.

7. ESTUDIO DE FONDO

7.1. Planteamiento del caso

- (23) Las personas promoventes en su oportunidad resultaron vencedoras en concursos de oposición como juzgadoras de distrito, sin que a la fecha las hayan adscrito a una plaza concreta para ejercer ese cargo.
- De frente al proceso de elección de personas juzgadoras, solicitaron al Senado de la República ser incluidas, vía pase directo o automático, en el listado de candidaturas que habría de remitirse en su oportunidad al INE.
- (25) Es el caso, que el Senado de la República las excluyó de los listados correspondientes que remitió al INE.
- (26) Inconforme con ello, promovieron los presentes juicios.

7.2. Agravios

- (27) La pretensión de las personas actoras es que se ordene al INE que las incluya en la lista de candidaturas al cargo al que aspiran. Su causa de pedir se basa en que el Senado de la República de manera injustificada las excluyó, ya que:
 - a. Satisfacen los requisitos para ser incluidas por pase directo en la lista de candidaturas, pues resultaron vencedoras en un concurso de oposición como juzgadoras de distrito, carecen de adscripción

y manifestaron oportunamente que solicitaban ser incluidas en la referida lista.

- b. La exclusión vulnera su derecho adquirido de participar en la elección de personas juzgadoras, derivado de haber resultado vencedoras del concurso de oposición.
- c. Además, su exclusión genera una discriminación de trato injustificada entre las personas juzgadoras que sí tienen adscripción –a quienes les otorgaron el pase directo a la lista de candidaturas– frente a quienes, por causas administrativas que no les son imputables, aún no cuentan con adscripción.

7.3. Determinación de esta Sala Superior

(28) Esta Sala Superior considera que el listado enviado por el Senado de la República debe modificarse, para efecto de que se incluya a las personas actoras, toda vez que cumplen los requisitos que el propio Senado exigió para ello.

7.4. Justificación de la decisión

Marco normativo del *pase directo* a la lista de candidaturas a la elección de personas juzgadoras

(29) El veintidós de noviembre de veinticuatro, esta Sala Superior atendió, de entre otras cuestiones, lo referente a la omisión de regulación de la situación de las personas juzgadoras sin adscripción o en funciones, en los términos siguientes:

A. Agravios relacionados con la calidad de personas juzgadoras pendientes de adscripción

[...]

En el caso, es necesario precisar que aquellas personas que rindieron protesta en su cargo ostentan la calidad de juezas, jueces, magistradas y magistrados. Sin embargo, debido a circunstancias ajenas a su voluntad, no han podido ejercer materialmente el cargo. Este supuesto, como se anticipó, no está contemplado en las normas transitorias de la reforma judicial ni en la convocatoria y el acuerdo impugnado.



El artículo 94, párrafo 8, de la Constitución vigente en su momento disponía que la integración de los órganos jurisdiccionales se realizaría mediante concursos abiertos conforme a la legislación aplicable. Además, el Consejo de la Judicatura Federal era responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación.

Las personas juzgadoras que acuden a esta instancia fueron nombradas bajo el sistema de designación previo, tras haber participado y vencido en los concursos correspondientes. Aunque ostentan formalmente un cargo dentro de la justicia federal, no se les asignó un órgano jurisdiccional específico debido a trámites administrativos pendientes, lo que les impide ejercer materialmente su función.

La reforma constitucional en materia judicial y su normativa transitoria contemplaron únicamente la posibilidad de participación en el proceso electoral de 2025 para quienes estén ejerciendo formal y materialmente sus cargos. Esto deja fuera a las personas juzgadoras sin adscripción, quienes tienen un derecho adquirido que no se encuentra regulado, generando un estado de indefensión e incertidumbre jurídica.

Por tanto, las personas accionantes tienen razón al argumentar que no se ha definido su situación especial ni la forma en que participarían en el proceso electoral para elegir personas juzgadoras. Este vacío normativo debe atenderse considerando que su calidad de juezas y jueces formales fue reconocida mediante los concursos correspondientes.

En este contexto, resulta indispensable que el órgano legislativo, en ejercicio de su potestad soberana, defina la situación jurídica de estas personas juzgadoras. Dado que esta Sala Superior carece de facultades para asumir dicha tarea, se vincula a la Cámara de Senadores para que, en uso de sus atribuciones constitucionales, emita la regulación correspondiente.

En ese sentido, se determina fundada la omisión en la regulación de la situación de las personas juzgadoras sin adscripción definitiva y se vincula a la Cámara de Senadores para atender esta situación mediante la emisión de las disposiciones necesarias para garantizar certeza jurídica y respeto a los derechos adquiridos de las personas juzgadoras afectadas.

(30) El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el *DOF* el acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República en el que reguló la situación de las personas juzgadoras que carecen de adscripción, en los términos siguientes:

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA EN RELACIÓN CON EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DEDIVERSOS CARGOS JUDICIALES, RESPECTO DE PERSONAS

JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE SE ENCUENTRAN SIN ADSCRIPCIÓN, ADSCRITAS INTERINAMENTE O EN FUNCIONES COMO JUECES O MAGISTRADOS, CASOS ESPECIALES DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO DIVERSOS ESCENARIOS

[...]

CONSIDERANDO

[...]

XI. Que, el Comité de Evaluación, a consulta expresa de la Mesa Directiva, ha emitido opiniones en el sentido de facilitar que las personas juzgadoras que han resultado vencedoras en concursos y que han rendido protesta ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, independientemente de que hayan sido o no adscritas de manera permanente o interina, tienen derecho a pase automático a la boleta de la elección para el año 2025;

[...]

ACUERDO

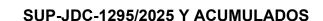
PRIMERO. El Senado de la República determina que las personas juzgadoras, con independencia de que carezcan de adscripción, adscritas interinamente, sin titularidad de plaza, o encargadas de despacho, que estén en funciones de juezas o jueces, magistradas o magistrados en algún juzgado de distrito o tribunal colegiado de circuito, cuyas plazas hayan sido insaculadas y así lo solicitaron, serán incorporadas al listado de candidaturas por pase directo para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

La manifestación de la persona juzgadora de ser incorporada a la boleta deberá ser remitida a más tardar el 4 de enero del 2025 ante este Órgano Legislativo.

(Énfasis añadido).

On relación al considerando XI transcrito, cabe mencionar que en autos obra copia del oficio STCEPL/LXVI/016/2024, de 22 de noviembre de 2024, emitido por el Secretario Técnico del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, en el cual, en respuesta a la opinión solicitada por el Secretario Técnico de la Mesa Directiva del Senado de la República, señaló lo siguiente:

Me refiero a su oficio LXVI/JGRFN/0014292/2024 mediante el cual solicita la opinión del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, en relación al escrito firmado por diversas juezas y jueces de Distrito especializados en materia del Trabajo, dirigido a las Mesas Directivas del Senado de la República y Cámara de Diputados, mediante el cual manifiestan encontrarse pendientes de adscripción por parte del Poder Judicial de la Federación, solicitando una mesa de diálogo a fin de romper su incertidumbre, al respecto hago de su conocimiento, por instrucciones de los integrantes de dicho Comité, lo que de manera unánime consideran en relación a esta solicitud:





Que al no ser una circunstancia atribuible a los solicitantes el que no cuenten con una adscripción y habida cuenta que resultaron vencedores en un concurso, a reserva de que, en su caso, esa información se corrobore con el Consejo de la Judicatura Federal, tendrían derecho a pase automático a la elección en el órgano materia de trabajo en el que se desempeñen y, los que no han sido adscritos, en el que elijan.

(Énfasis añadido)

- (32) A partir de lo anterior, se advierte que la Mesa Directiva del Senado de la República acordó que, de entre otros supuestos, tendrían pase directo o automático a la lista de candidaturas, aquellas personas que:
 - a. Hayan resultado vencedoras de un concurso de oposición como juzgadoras de distrito o magistradas, aunque a la fecha no se les haya asignado una adscripción, y
 - b. Hayan solicitado ante el Senado de la República, a más tardar el 4 de enero, su incorporación a dicho listado.

Caso concreto y conclusión

- (33) Las personas promoventes acreditan que, al resultar vencedoras de un concurso de oposición como juzgadoras de distrito, tienen el carácter de personas juzgadoras federales, no obstante que aún no les hayan asignado administrativamente una adscripción.
- (34) Además, demuestran haber solicitado oportunamente su pase directo o automático a la lista de candidaturas, conforme a lo siguiente:

Expediente	Nombre	Fecha de designación como persona juzgadora	Fecha de la solicitud	Cargo al que aspira
SUP-JDC- 1295/2025	Silvia Neith Ontiveros Salas	16 de noviembre de 2022 ¹⁰	17 de diciembre de 2025	Jueza de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Colima

De conformidad con lo consignado en el "Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de las y los vencedores en el cuarto concurso abierto de oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo del Poder Judicial de la Federación (Tribunales Laborales)", consultable en el sitio de internet del Diario Oficial de la Federación:

 $\underline{\text{https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5672286\&fecha=24/11/2022\#gsc.tab=0.}$

SUP-JDC- 1308/2025	Carolina Regules Ramírez	16 de noviembre de 2022 ¹¹	3 de enero de 2025	Jueza de Distrito Especializada en Materia de Trabajo por el Décimo Tercer Circuito
SUP-JDC- 1312/2025	Lucía del Carmen Flores Gaytán	16 de noviembre de 2022 ¹²	1º de enero de 2025	Jueza de Distrito del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos.

- (35) A partir de lo anterior, se evidencia que las personas promoventes cumplieron los requisitos impuestos por la propia Mesa Directiva del Senado para ser incorporadas vía pase directo o automático al listado de candidaturas, sin que se advierta justificación alguna para su exclusión.
- (36) Por tanto, debe modificarse el listado impugnado, para que incluya a las personas actoras en los términos que correspondan y ordenar al INE que proceda en consecuencia, para todos los efectos jurídicos a que haya a lugar.

8. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumulan** las demandas en los términos precisados en el apartado correspondiente

SEGUNDO. Se **modifica** el listado impugnado.

TERCERO. Se **vincula** al Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en este fallo.

NOTIFIQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por *** de votos lo resolvieron la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

-

¹¹ Ídem.

¹² Ídem.



Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.